

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA SANEAR UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-DAL-030-2023, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EL SERVICIO DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE ACEITES, FILTROS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR".

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto No. 381 del 20 del año 2022, expedido por el señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO

Que, la **DIRECCION LOGÍSTICA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, dio apertura al proceso cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SERVICIO DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE ACEITES, FILTROS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR"**, con un cronograma determinado.

Que, dentro del cronograma del proceso de la referencia, se estableció como fecha para la Apertura de sobres el día 11 de octubre de 2023 a las 8:05 a.m, en la plataforma SECOP II, apertura que no fue posible debido a un error tecnológico en la plataforma, lo cual fue reportado mediante el caso número 1017079 el día mismo día, a las 08:40, por parte de la entidad.

Que, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en aras de garantizar el normal cumplimiento de lo consignado en el **CRONOGRAMA** del presente proceso, y con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, y en especial, el de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, consideró pertinente modificar las fechas estipuladas para las diferentes etapas subsiguientes del proceso No. **MC-DAL-030-2023**, a partir de la publicación del informe de evaluación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA SANEAR UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-DAL-030-2023, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EL SERVICIO DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE ACEITES, FILTROS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR".

Que, en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que la circunstancia referida en el presente acto, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a todo lo expuesto, la Entidad requiere modificar el Cronograma de Actividades, con miras a la satisfacción de los principios de la contratación.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de **SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-DAL-030-2023**, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SERVICIO DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE ACEITES, FILTROS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese el cronograma que se ha configurado dentro de la plataforma Secop II para esta actividad y las subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

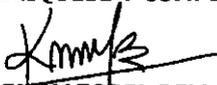
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los 25 días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



KAREN MATOREL BELLO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA
GOBERNACION DE BOLIVAR